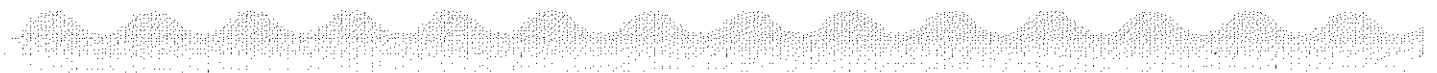


INFORME TÉCNICO DAS N° 50-2016.

Modificación del D.S. N° 388 de 1995, "Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales y de Reemplazo de la Inscripción de Pescadores en el Registro Artesanal"

Agosto 2016



INFORME TÉCNICO DAS N° 50-2016.

Modificación del D.S. N° 388 de 1995, Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales y de Reemplazo de la Inscripción de Pescadores en el Registro Artesanal.

1. Antecedentes

El año 2012 a través del D.S. N° 104, se modificó el Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, la cual tuvo como objetivo generar incentivos para la reducción de esfuerzo pesquero. Lo anterior no tuvo el efecto esperado en razón al resultado negativo no deseado en el patrimonio de los pescadores, esto reflejado en la potencial pérdida de permisos en el proceso.

De igual manera, la implementación del Reglamento en cuestión, ha hecho necesario avanzar en su perfeccionamiento, en el sentido de dar la suficiente claridad para que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura pueda tramitar, las solicitudes de sustitución, para lo cual corresponde proponer mejoras.

2. Elementos a considerar en la modificación del D.S. 388 de 1995

De acuerdo a los antecedentes señalados precedentemente, se hace necesario considerar los siguientes elementos que modifiquen el Reglamento de sustitución de naves:

2.1. Elementos relacionados a la Sustitución de 'dos embarcaciones por una'.

- En la sustitución de dos embarcaciones por una, se debe incluir que en ésta última se reconocerán todas las pesquerías autorizadas contenidas en los permisos de las embarcaciones salientes o sustituidas. Para lo anterior se debe contar con la precaución, que la nave sustituta deberá cumplir con la clasificación ya indicada en el Reglamento, particularmente en lo referido con la capacidad de bodega que le corresponderá en acuerdo a la clasificación a la cual se acoge.

2.2. Elementos relacionados al perfeccionamiento de la normativa.

- Se debe incluir en el Reglamento que las modificaciones estructurales de las embarcaciones también darán origen a un procedimiento de sustitución, y que la nave sustituta deberá cumplir lo indicado en el Artículo 2 del reglamento, en tanto a la clase de la nave así como la capacidad máxima de bodega que corresponda a dicha embarcación.
- De la misma forma, aquellas embarcaciones, que producto de la realización de alguna modificación estructural, les permitan clasificar, en atención del artículo 2 del Reglamento, en la categoría 1 ó 2 para las embarcaciones inscritas en el arte de cerco y arrastre, deberán someterse también al procedimiento de sustitución.
- Se debe especificar en el Reglamento la forma de certificar la eslora y bodega para embarcaciones, que de acuerdo a la normativa de la Autoridad Marítima, clasifiquen como embarcación menor. Del mismo modo las naves sustitutas deben acompañar el certificado de navegabilidad vigente, el cual lo otorga la Autoridad Marítima.

3. Conclusiones

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se solicita modificar el D.S. N° 388 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, "Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales y de Reemplazo de la Inscripción de Pescadores en el Registro Artesanal".

AGR/muv

Agosto de 2016

